



**VISTOS;** el Proveído N° 006873-2021-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000529-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000875-2021-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001503-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 28555 se aprobó la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, la misma que fue ratificada con Decreto Supremo N° 059-2005-RE;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 de la citada Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; entendiéndose por “patrimonio cultural inmaterial”, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que, el numeral 2 del artículo 1 la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes inmateriales que integran el Patrimonio Cultural de la Nación son las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, entre las cuales se encuentra el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial;



Que, de acuerdo a los artículos 5 y 7 de la precitada Ley, se precisa que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, entre otros, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; así como, que cumple la función exclusiva de realizar, entre otras, acciones de declaración, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, respectivamente;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesto en uso social, promoción, y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble (...);

Que, asimismo, el numeral 55.9 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura dispone que, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, unidad orgánica de la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como una de sus funciones *“el identificar, seleccionar y proponer las manifestaciones culturales inmateriales del país que ameriten su presentación para las nominaciones del caso por la UNESCO”*;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1362/INC de fecha 16 de octubre del 2007, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Cocina Peruana como expresión cultural cohesionadora que contribuye, de manera significativa, a la consolidación de la identidad nacional;

Que, en ese marco, mediante el Informe N° 000529-2021-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000645-2021-DPI/MC, por el cual la Dirección de Patrimonio Inmaterial señala que resulta necesaria la creación de un grupo de trabajo de naturaleza multisectorial que contribuya a la propuesta del expediente de candidatura y plantee acciones para la salvaguardia de *“Las prácticas y significados asociados a la preparación y consumo del ceviche, expresión de la cocina tradicional peruana”*, y, solicita al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales se apruebe el citado grupo de trabajo, a través de la resolución correspondiente;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una Comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias: *“Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la*



*elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros”;*

Que, asimismo, el numeral 28.2 del citado artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante una resolución ministerial;

Que, mediante el Memorando N° 000875-2021-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000234-2021-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual, se considera viable la propuesta de creación del referido grupo de trabajo;

Que, en ese sentido, resulta pertinente conformar el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, denominado “Grupo de Trabajo para definir las líneas de acción de salvaguardia para las prácticas y significados asociados a la preparación y consumo del ceviche”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura denominado “Grupo de Trabajo para definir líneas de acción de salvaguardia para las prácticas y significados asociados a la preparación y consumo del ceviche” (en adelante, el Grupo de Trabajo).

### **Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo tiene por objeto brindar información y recomendar líneas de acción y medidas que contribuyan al expediente de candidatura y salvaguardia de las prácticas y significados asociados a la preparación y consumo del ceviche, expresión de la cocina tradicional peruana.

### **Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo**

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- a) El/La Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, o su representante, quién lo presidirá.
- b) El /La Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, o su representante.
- c) El/La Director/a de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, o su representante.
- d) Un/a representante del Ministerio del Ambiente.
- e) Un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
- f) Un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- g) Un/a representante del Ministerio de la Producción.



h) Un/a representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.2 Cada integrante del Grupo de Trabajo cuenta con una representación alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3 Todos los miembros y participantes del Grupo de Trabajo ejercen el cargo ad honorem.

#### **Artículo 4.- Designación de los representantes**

4.1 Los/las miembros de los órganos y/o dependencias del Ministerio de Cultura que forman parte del Grupo de Trabajo, designan a sus representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

4.2 En el caso de los demás miembros, la designación de los/as representantes es comunicada, mediante comunicación, a la Secretaría dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución.

#### **Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Emitir un documento que revise, comente y valide, la propuesta del expediente de candidatura y salvaguardia de “las prácticas y significados asociados a la preparación y consumo del ceviche, expresión de la cocina tradicional peruana” a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.
- b) Emitir un documento que contenga recomendaciones sobre las líneas de acción y medidas que coadyuven a la salvaguardia de “las prácticas y significados asociados a la preparación y consumo del ceviche, expresión de la cocina tradicional peruana”.
- c) Otras funciones que coadyuven al objeto del Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 6.- Secretaría Técnica**

6.1 La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, quien brinda el apoyo técnico administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Grupo de Trabajo.

6.2 La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo técnico al Grupo de Trabajo, a fin de coadyuvar al cumplimiento de la implementación de lo establecido en la presente resolución.
- b) Coordinar y apoyar en la obtención de la información complementaria requerida por el Grupo de Trabajo para cumplir con sus funciones.
- c) Convocar a las sesiones del Grupo de Trabajo, así como, llevar el registro de las actas y acuerdos adoptados.
- d) Otras funciones asignadas por la Presidencia del Grupo de Trabajo.



#### **Artículo 7.- Instalación**

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de diez días calendario contados desde la publicación de la presente resolución.

#### **Artículo 8.- Colaboración de otras entidades públicas o privadas**

El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación de otros profesionales en caso de requerirlo, los que pueden brindar sus opiniones y asesoramiento especializado, en calidad de invitados, para el cumplimiento de su objetivo y funciones, y de manera ad honorem.

#### **Artículo 9.- Vigencia**

El Grupo de Trabajo tiene un periodo de vigencia de ciento ochenta días calendario a partir de su instalación.

#### **Artículo 10.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANDREA GISELA ORTIZ PEREA**  
Ministra de Cultura